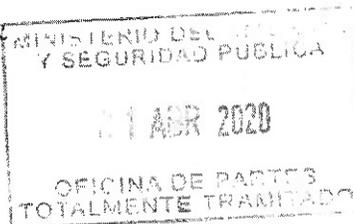


Dijo consu: Tenen presento  
hoy: Subsec; Segur; Difnor; Amenesun

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



6 ABR. 2020



EXTIENDE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 102, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DISPONE EL CIERRE TEMPORAL DE LUGARES HABILITADOS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE EXTRANJEROS, POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESP II) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GABINETE DEL MINISTRO		
4983 N° 563110		
DIA	MES	AÑO
	03	MAR. 2020
ENTRADA		
TRAMITE		
SALIDA	06 ABR. 2020	

DECRETO SUPREMO N° 116

SANTIAGO, 01 de abril de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1° y 19 N° 7, letra a), y N° 9; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 3° y 15 N° 5, del decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Extranjería; en el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del ex Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto N° 263, de 1986, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras; en el decreto N° 369, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes; en el decreto N° 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que sustituye texto del Reglamento Consular; en el decreto N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en la resolución exenta N° 217, de 2020, del Ministerio de Salud, dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso a través del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los titulares de las Carteras de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Salud, el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de

1821201

extranjeros. Dicha medida, cabe apuntar, se sancionó en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que en ese acto se precisan, y por un plazo de 15 días, contado desde las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo recién pasado.

2.- Que, según previene el inciso final del artículo primero del referido decreto supremo N° 102, el término de 15 días dispuesto originalmente puede sufrir modificaciones en atención a la evolución que experimente el brote de COVID-19 en el territorio nacional.

3.- Que, hasta la fecha, 202 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 754.948 personas han sido confirmadas con la enfermedad, y en nuestro país se han confirmado los casos de 2.738 personas.

4.- Que, con posterioridad a la publicación del antedicho decreto supremo N° 102, y como medidas tendientes a mitigar los efectos de la propagación de esta enfermedad, S.E el Presidente de la República declaró a través del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un término de 90 días. De igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

5.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante sendas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como prohibiciones de desplazamiento, cuarentenas, cordones sanitarios y aduanas sanitarias.

6.- Que, en este contexto, se ha estimado pertinente extender el periodo originalmente contemplado para el cierre de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, determinación cuya finalidad se orienta a complementar las medidas ya descritas, en aras de reducir al mínimo posible los contagios de COVID-19 entre los habitantes del país.

7.- Que, atendido lo expuesto;

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Extiéndase por un lapso de 7 días, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo primero del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la medida dispuesta en el inciso primero de dicho artículo. Lo anterior, sin perjuicio que éste pueda ser modificado, en atención a la evolución que experimente el brote de COVID-19, en el territorio nacional.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



GONZALO BLUMEL MAC-IVER  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



TEODORO RIBERA NEUMANN  
Ministro de Relaciones Exteriores

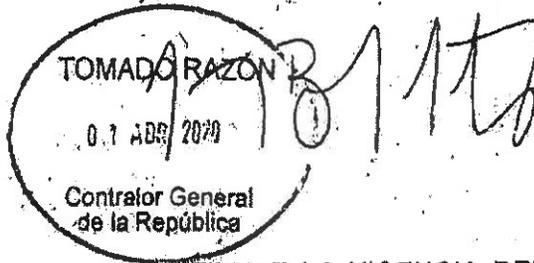


ALBERTO ESPINA OTERO  
Ministro de Defensa Nacional

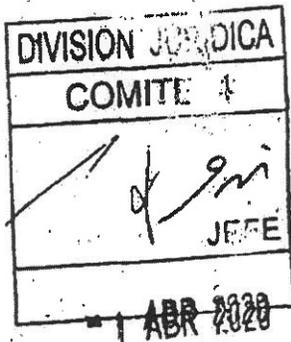


JAIME MAÑALICH MUXI  
Ministro de Salud

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
01 ABR 2020  
OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO



EXTIENDE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 102, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DISPONE EL CIERRE TEMPORAL DE LUGARES HABILITADOS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE EXTRANJEROS, POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

DECRETO SUPREMO N° 116

SANTIAGO, 01 de abril de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1° y 19 N° 7, letra a), y N° 9; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 3° y 15 N° 5, del decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Extranjería; en el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del ex Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto N° 263, de 1986, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras; en el decreto N° 369, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes; en el decreto N° 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que sustituye texto del Reglamento Consular; en el decreto N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en la resolución exenta N° 217, de 2020, del Ministerio de Salud, dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso a través del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los titulares de las Carteras de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Salud, el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de

18217521

**Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública**

extranjeros. Dicha medida, cabe apuntar, se sancionó en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que en ese acto se precisan, y por un plazo de 15 días, contado desde las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo recién pasado.

2.- Que, según previene el inciso final del artículo primero del referido decreto supremo N° 102, el término de 15 días dispuesto originalmente puede sufrir modificaciones en atención a la evolución que experimente el brote de COVID-19 en el territorio nacional.

3.- Que, hasta la fecha, 202 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 754.948 personas han sido confirmadas con la enfermedad, y en nuestro país se han confirmado los casos de 2.738 personas.

4.- Que, con posterioridad a la publicación del antedicho decreto supremo N° 102, y como medidas tendientes a mitigar los efectos de la propagación de esta enfermedad, S.E el Presidente de la República declaró a través del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un término de 90 días. De igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

5.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante sendas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como prohibiciones de desplazamiento, cuarentenas, cordones sanitarios y aduanas sanitarias.

6.- Que, en este contexto, se ha estimado pertinente extender el periodo originalmente contemplado para el cierre de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, determinación cuya finalidad se orienta a complementar las medidas ya descritas, en aras de reducir al mínimo posible los contagios de COVID-19 entre los habitantes del país.

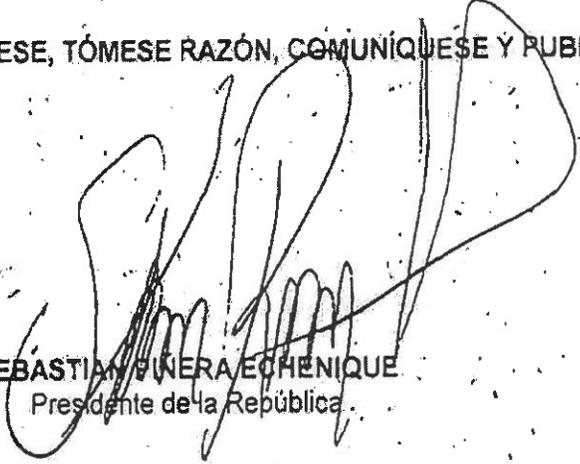
7.- Que, atendido lo expuesto;

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Extiéndase por un lapso de 7 días, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo primero del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la medida dispuesta en el inciso primero de dicho artículo. Lo anterior, sin perjuicio que éste pueda ser modificado, en atención a la evolución que experimente el brote de COVID-19, en el territorio nacional.

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

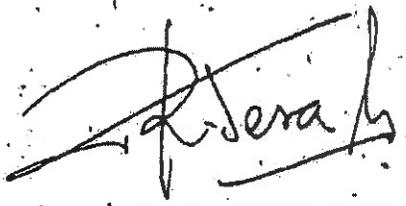
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



GONZALO BLUMEL MAC-IVER  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



TEODORO RIBERA NEUMANN  
Ministro de Relaciones Exteriores



ALBERTO ESPINA OTERO  
Ministro de Defensa Nacional



JAIME MAÑALICH MUXI  
Ministro de Salud